

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3444.

#### Seccion 2.ª—QUINTAS.

Estando prevenido por el art. 115 de la ley de 30 de Enero de 1856 que la tramitación de los expedientes de prófugos no puede exceder de seis días, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que á vuelta de correo sin falta, pongan en mi conocimiento el estado en que se hallan los correspondientes á sus respectivos pueblos.

Tarragona 14 de Diciembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés, de los cuales resulta:

Que Jaime Masip y Domingo, vecino de la Marmellá, recurrió á dicho Juzgado en 29 de Enero de 1870 exponiendo que en 24 del mismo mes el pastor que guardaba el ganado cabrió

de la propiedad del recurrente, al pasar por la vereda que conduce á la casa Magin Vidal, cuyos pastos tenia arrendados el mismo, fué detenido por dos guardas de montes, quienes no contentos con averiguar el nombre del pastor, obligaron á este á que les siguiese con el rebaño hasta la villa de Foix para presentarse al Alcalde: que el pastor resistió la intimación y se retiró, llevándose los guardas el rebaño, el cual quedó depositado por orden de D. José Rafecas, Alcalde de Torrellas de Foix, sin que á pesar de haber reclamado despues en dos distintas ocasiones Jaime Masip la devolución del ganado se prestase el Alcalde á entregárselo; de cuyo hecho deducía el recurrente que el Alcalde habia cometido un delito penado en el capítulo 8.º, título 8.º del Código penal, y pedía se le exigiese la responsabilidad consiguiente, y se mandase devolver el ganado á su dueño:

Que á su vez el Alcalde habia instruido diligencias sumarias con motivo del daño que el ganado referido habia causado en los montes del comun de Torrellas de Foix, donde habia sido cogido por los guardas; y creyendo el Alcalde que el hecho se hallaba comprendido en el art. 487 del Código penal, remitió las actuaciones al Juzgado de Villafranca del Panadés:

Que de las referidas actuaciones aparecia haberse decretado el embargo y depósito del ganado en virtud de la denuncia de los guardas, y de no haber comparecido el pastor ante la Alcaldía ni prestado la fianza que se le exigió; y como tampoco hubiese comparecido el dueño del ganado á reclamarlo, y si dos hombres que no quisieron dar su nombre, dispuso el Alcalde se tasase el daño por peritos, los cuales lo apreciaron en 7 escudos 950 milésimas:

Que durante la tramitación del proceso contra el Alcalde el Gobernador ofició al Juzgado de Villafranca de Panadés para que le manifestase la naturaleza del asunto; y en virtud del

extenso informe del Juez, el Gobernador le requirió de inhibición fundándose en el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en el 120 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; en que la falta imputada al pastor era penable por la Administración, y en que á esta tocaba resolver previamente si el Alcalde de Torrellas habia incurrido en responsabilidad por haber retenido el ganado:

Que el Juez se limitó á dar traslado del requerimiento al Promotor fiscal, quien opinó que debia seguir la causa criminal por todos sus trámites, toda vez que el art. 30 de la Constitución vigente establece que el mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infracción manifiesta de una prescripción constitucional; y el Juez, de conformidad con este dictámen, sin tramitar la competencia en debida forma se declaró competente para continuar entendiendo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento; y despues de diversos trámites improcedentes que dieron lugar á notables dilaciones, fué remitido el expediente á la Superioridad; y S. A. el Regente del Reino por decreto de 25 de Noviembre de 1870, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, tuvo á bien declarar mal formada la competencia y que no habia lugar á decidirla:

Que en virtud de esta resolución, habiendo sido los autos devueltos al Juzgado para que subsanase los vicios sustanciales que se advertían en el procedimiento, el Juez, despues de acordar nuevas diligencias, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dictó providencia declarando no haber lugar á la inhibición pretendida, porque segun el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 sobre unificación de fueros, sólo la jurisdicción ordinaria es competente para conocer en los juicios criminales:

Y por último, que despues de varios

incidentes injustificativos que dieron lugar á que trascurriesen, con exceso todos los plazos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la sustanciación de las competencias de jurisdicción y atribuciones, insistió el Gobernador en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 163 de las Ordenanzas generales de Montes de 23 de Diciembre de 1833, segun el cual los comisionados de comarca, los Agrimensores y los guardas del ramo son los encargados de denunciar y perseguir á los contraventores de las mismas ordenanzas en los montes que estén á su cuidado:

Vistos los artículos 164 y 165 de las citadas Ordenanzas, que autorizan á los guardas para detener los animales encontrados en fragante contravención y ponerlos en secuestro, y para detener y conducir ante el Alcalde ó Juez más inmediato á toda persona desconocida que hubiesen cogido en fragante contravención ó delito de Ordenanza:

Visto el art. 120 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente respecto de los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 1833 en la forma que determinan los artículos subsiguientes:

Visto el art. 121 del mismo reglamento, que en su regla 3.ª autoriza á los Alcaldes de los pueblos para imponer multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las Ordenanzas de Montes en su Seccion 7.ª, tit. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 5.º:

Vistos los artículos 300 y 313 del Código penal de 30 de Junio de 1850, que declaran responsable al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere vejación injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos ó innecesarios, y tambien al empleado que en el ejercicio de su cargo cometiere un abuso que no esté penado especialmente en los



capítulos precedentes del mismo título:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos á que se refiere la presente contienda envuelven dos cuestiones esencialmente diversas é indebidamente confundidas, cuales son: primero, la contravencion de las Ordenanzas de Montes denunciada por dos guardas del monte comunal de Torrellas de Foix; y segundo, la denuncia de un particular que imputó al Alcalde de dicho pueblo ciertos abusos en el ejercicio de su cargo, los cuales en concepto del denunciante constituian delitos comprendidos en los artículos 300 y 313 del Código penal de 1850:

2.º Que las infracciones de las Ordenanzas de Montes con relacion á los públicos, cuando no han sido el medio de perpetrar un delito, ó cuando consiste en daños cuya cuantía no exceda de 1.000 escudos, como sucede en el presente caso, deben ser corregidas y penadas por la Autoridad administrativa, al tenor de lo dispuesto en los artículos citados del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y por lo tanto el Alcalde de Torrellas debió haber continuado hasta su terminacion las diligencias que instruyó sobre la denuncia de los guardas de montes, en vez de remitirlas al Juzgado de primera instancia:

3.º Que en cuanto al abuso imputado al Alcalde por haber acordado el embargo y depósito del rebaño de Jaime Masip, una vez denunciado el hecho en concepto de delito y estimada la denuncia por la Autoridad judicial, es evidente que sólo á esta incumbia conocer del procedimiento criminal, y apreciar los descargos que para justificar su conducta pueda alegar el Alcalde, ya invocando las disposiciones de las Ordenanzas que autorizan el secuestro del ganado cogido en fragante contravencion, ya ofreciendo cualquiera otra prueba que exima de responsabilidad á la Autoridad administrativa:

4.º Que si el Código penal reformado no hubiera comprendido en sus prescripciones los delitos concretos que Jaime Masip imputó al Alcalde en su escrito de denuncia, y por lo tanto con arreglo á la ley penal hoy vigente no fuese justiciable la conducta de aquel por los hechos que dieron motivo al proceso, esta declaracion es de la exclusiva competencia del poder judicial:

5.º Que no concurren ninguna de las dos excepciones contenidas en el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, porque no ha sido reservado por las leyes á la Autoridad administrativa el castigo del abuso imputado al Alcalde, ni existe cuestion previa de que dependa el fallo

judicial, en razon á que, atendido el texto de los artículos citados de las Ordenanzas de Montes, y en vista del resultado de las actuaciones practicadas, posee la Autoridad judicial los datos necesarios para seguir el proceso hasta dictar sentencia definitiva;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia respecto al procedimiento criminal incoado, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á la Autoridad administrativa para conocer de la infraccion de las Ordenanzas denunciada en los montes del comun de Torrellas de Foix, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.

### EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

*Congreso internacional de peritos para la cuestion del sistema de numeracion de los hilos.*

#### A.—ESTATUTOS.

1. A propuesta de la Junta de Comercio y de la industria de la Baja Austria, se celebrará en Viena, en conexion con la Exposicion Universal de 1873, un Congreso internacional, cuyo objeto será conforme al presente programa:

(a) De investigar, si fuere posible, el uniforme, ó á lo ménos reducir los sistemas de numeracion de los hilos actualmente en uso, y que por su diversidad entorpecen al comercio de los tejidos.

(b) De investigar y determinar cuáles serian las medidas eficaces para la realizacion de los medios reconocidos convenientes.

2. Este Congreso se reunirá en la época en que tendrán lugar las deliberaciones del Jurado de la Exposicion universal. La apertura se anunciará posteriormente.

3. Todo industrial que pertenezca á uno de los ramos de la industria textil (grupo V, seccion a hasta d) del sistema de clasificacion para la Exposicion universal puede pretender, en virtud de una solicitud especial, un billete personal que le autorice á tomar parte en las deliberaciones por secciones del Congreso, así como á las decisiones que se tomen.

Las solicitudes para participar al Congreso deberán dirigirse á las Comisiones respectivas nombradas para la

Exposicion, tanto en el interior de la Monarquía como en el extranjero. En virtud de estas solicitudes, que se remitirán á la Direccion general de la Exposicion universal hasta el 15 de Marzo de 1873, esta expedirá los billetes personales á las Comisiones para entregarlos á los que hayan hecho la peticion.

La Direccion general se reserva el derecho de invitar otras personas competentes para que participen al Congreso.

4. Una exposicion elaborada en el seno de la Direccion general por el Comité preparatorio encargado de emitir las proposiciones basadas sobre el programa de las cuestiones se transmitirá á las Comisiones de la Exposicion en el curso del mes de Enero de 1873, y se tendrá preparado para los trabajos del Congreso.

5. En la primera Asamblea en pleno, abierta por el Presidente del Comité preparatorio, será elegido el Presidente é indicada la órden del dia. Tambien se procederá, tomando por base los tejidos que deban examinarse, á la reparticion de los miembros en las secciones, que nombrarán cada una un Relator especial para las deliberaciones.

6. La lengua del Congreso es la lengua alemana; sin embargo, las lenguas inglesa, francesa é italiana serán admitidas igualmente. La Direccion general nombrará los intérpretes necesarios.

7. Las cartas, los trabajos y las proposiciones relativas á los artículos del programa deberán dirigirse hasta la apertura del Congreso á la Direccion general, y durante el Congreso á la oficina del mismo Congreso. Las deliberaciones generales y las decisiones del Congreso se publicarán posteriormente y se remitirán á las personas que hayan tomado parte en él.

#### B.—PROGRAMA DE LAS CUESTIONES.

1. ¿Cuáles son los inconvenientes que resultan para el comercio de tejidos de los numerosos y variados sistemas en uso relativos á la numeracion de los hilos?

2. ¿Es posible establecer un sistema único de numeracion para todos los tejidos de hilo, de seda, de lana cargada ó peinada, de lino, algodón ó yute?

3. Si esto no es posible ¿se podria establecer un sistema comun de numeracion para algunos tejidos, ó bien es preferible establecer un sistema particular para cada uno de ellos?

4. ¿Cuál es el sistema, ó cuáles son los sistemas de numeracion que podrian establecerse?

5. ¿Cuáles son las dificultades que se oponen á la introduccion de la innovacion propuesta en cada una de las especies de tejidos, y cuáles serian las medidas propias para repararlos?

6. ¿Cuáles serian los medios que se podrian emplear para realizar las innovaciones reconocidas deseables?

42. Prater strasse.  
Viena 10 de Julio de 1872.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

## CONGRESO INTERNACIONAL

*de linicultores, industriales y comerciantes en lino.*

### ESTATUTOS.

En consideracion á la grande importancia del lino como planta para la agricultura y como materia primera para la industria, se puede esperar con seguridad, que no sólo la planta y sus productos, sino tambien los diferentes métodos empleados en su cultivo, así como los instrumentos y máquinas necesarias para obtener las fibras textiles se hallen completamente representadas en la Exposicion universal de 1873.

Con el fin de agregar á este cuadro de la Exposicion la viva voz, se propone el combinar en esta ocasion un Congreso internacional de personas interesadas en el cultivo, la industria y comercio del lino, y cuya mision será contestar á las cuestiones que se unen al presente programa, á fin de discutir los mejores medios y métodos para que el cultivo del lino sea más beneficioso para el labrador y para proporcionar al hilador del lino una primera materia de mejor calidad y más barata.

Este Congreso tendrá lugar en los dias 18, 19 y 20 de Agosto de 1873.

Los agricultores, fabricantes y comerciantes que se dedican al cultivo y filatura del lino, ó que hacen su comercio, así como los representantes de la ciencia y de las publicaciones relativas á este producto, se invitan para que tomen parte en los debates y en las deliberaciones del Congreso despues de haber presentado con anterioridad la solicitud para la admision.

Las peticiones para la admision en el Congreso deben dirigirse á las comisiones respectivas de la Exposicion en el interior y en el extranjero. Al recibo de estas peticiones, que deberán dirigirse lo más tarde hasta el 1.º de Mayo de 1873 á la Direccion general de la Exposicion, se enviarán á las comisiones los billetes personales, que se extenderán con el nombre del portador, para que los remitan á las personas respectivas.

Un Comité compuesto de personas competentes se encargará de los preparativos para el Congreso, y redactará las mociones que deberán someterse.

Los relatores de los diferentes puntos del programa serán propuestos por el Comité y nombrados por el Director general.

La Asamblea en pleno de los miembros que tomen parte se abrirá por el Presidente del Comité. La eleccion del Presidente y la indicacion de la órden del dia se reservan al Congreso.

Los debates del Congreso podrán tener lugar en lengua alemana, inglesa, francesa ó italiana.

Las correspondencias, trabajos y mociones relativas al programa deberán enviarse hasta fin de Mayo de 1873, lo más tarde, á la Direccion general de la Exposicion universal de 1873 en



Viena, y llevar la inscripcion «Para el Congreso de licultores, industriales y comerciantes en lino.»

Los debates y deliberaciones del Congreso se publicarán posteriormente y se remitirán á los miembros.

**PROGRAMA DE LAS CUESTIONES.**

1. ¿Qué experimentos se han hecho relativos á la eleccion de la semilla del lino y á su produccion, y por qué medios se puede mejorar esta produccion?

2. ¿Cuáles son los métodos de cultivo del lino que están actualmente en práctica; cuales son los mejores y qué medios se recomiendan particularmente para extender estos métodos?

3. ¿Cuáles son los métodos de preparacion del lino empleados con éxito que puedan recomendarse?

4. ¿Cuáles son los inconvenientes actuales del comercio del lino, y por qué medios podrian remediarse?

5. ¿Cuáles son en general los medios que deben emplearse para aumentar la produccion del lino y aprovechar con más ventajas los productos del cultivo del lino?

42 Prater strasse.

Viena 24 de Julio de 1872.—El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3445.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Desde el dia 13 del actual satisfará esta Administracion, las facturas números 7, 8 y 9 de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro vencidos en 31 de Enero de este año

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Diciembre de 1872.—José de Jesús Puig.

Núm. 3446.

**AUDIENCIA DE BARCELONA.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 15 del pasado, se halla inserta la Real orden que sigue:

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

«Próximo á verificarse el nuevo arreglo de los distritos notariales, á cuyo fin solo falta que se evacúen algunos informes pedidos para ultimar el proyecto de reforma de la demarcacion Notarial vigente, y al efecto de no crear dificultades para dicho arreglo con la provision de nuevas Notarías, fuera de los casos de reconocida urgencia para el buen servicio, S. M. el Rey se ha servido resolver:

1.º Que interin se lleva á efecto la reforma de la demarcacion Notarial, se suspenda la provision de las Notarías vacantes cuya convocatoria no se hubiese publicado, ó que vacaren en lo sucesivo, escepto en los casos de reconocida urgencia á juicio de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

2.º Que los Presidentes de las Audiencias y Decanos de los Colegios Notariales, al dar cuenta á esta Direccion general de las vacantes que ocurran, informen si conceptuan ó no urgente su inmediata provision, esponiendo las razones en que fundan su parecer.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....»

Visto por la Sala de gobierno ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los Boletines oficiales para conocimiento de quien corresponda.

Barcelona 9 de Diciembre de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 3447.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.**

Confeccionado el repartimiento municipal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio del corriente año económico, estará el mismo de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Figuerola 9 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Jaime Figuerola.

Núm. 3448.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.**

Terminado el repartimiento general vecinal de esta localidad correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, de esta provincia, durante los cuales podrán los interesados enterarse de él y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Al propio tiempo se suplica á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Valls, Alcover, Albiol, Almoester, Castellvell, Constantí, Borjas del Campo, Morell, Poble de Mafumet y Vilallonga, se sirvan darle publicidad para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de esta.

Selva 12 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, José Tárraga.

Núm. 3449.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

**PERÍODO DE AMPLIACION.**

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO de 1871 á 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Articulos.	Pesetas.	por capitulos	por secciones
			Pesetas.	Pesetas.
	<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
	<b>CAPÍTULO I.</b>			
	<i>Administracion provincial.</i>			
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....			
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....			
1.º	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....			
	Personal de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....			
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....			
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
3.º	Material de estas Comisiones.....			
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....			
4.º	Material de los mismos.....			
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
5.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....			
	<b>CAPÍTULO II.</b>			
	<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....			
2.º	Idem de bagajes.....			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....			
	<b>CAPÍTULO III.</b>			
	<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Material para estas obras.....			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
	Material para estas mismas obras....			
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 álmás.....			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
	<b>CAPÍTULO IV.</b>			
	<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º	Pensiones concedidas legalmente....			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
	<i>Suma y sigue.....</i>			



Artículos.	CAPÍTULO V. Instrucción pública.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	Suma anterior.....			
1.º	Junta provincial del ramo.....	7.475'00	7.475'00	11.475'00
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial.....	»		
CAPÍTULO VI. Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	4.000'00	11.475'00
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	1.500'00		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos....	2.500'00		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad..	»		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»		
CAPÍTULO VII. Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»		
CAPÍTULO VIII. Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	»	»	»
SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPÍTULO II. Carreteras.				
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.	»	250'00	1.250'00
	Personal.....	»		
	Material de obras... Otros gastos.....	250'00		
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	1.000'00	1.250'00
	Personal.....	»		
	Material de obras... Otros gastos.....	1.000'00		
CAPÍTULO III. Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí.... Para obras del puerto de Tarragona.. Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.	»	»	1.250'00
	Personal.....	»		
	Material.....	»		
	»	»		
	Suma y sigue.....		12.725'00	

Artículos.	CAPÍTULO IV. Otros gastos.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	Suma anterior.....		12.725'00	
	Por la indemnizacion á cinco Diputados de la Comision Permanente... Para otros gastos de interés provincial.	»	»	»
SECCION TERCERA. GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior.....	10.000'00	10.000'00	10.000'00
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.....	»		
	TOTAL GENERAL.....		22.725'00	

Tarragona 1.º de Noviembre de 1872.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau.  
Sesion del 13 de Noviembre de 1872.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente accidental, José Ciurana.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

### SECCION DE ANUNCIOS.

**En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo**  
se hallan de venta:

**REGISTROS:** de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

**PRESUPUESTOS** municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resumen, presupuesto de Beneficencia.

**CUENTAS** de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de.....,» relaciones de data, carpetas de cargo, de data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

**QUINTAS:** Papeletas para rectificacion del alistamiento, declaracion de soldados y suplentes y de llamamiento para los que deben pasar á la capital.—Estados de talla, relaciones de edad, filiaciones.

**ESTADOS:** de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de bagajes, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

**TERRITORIAL:** Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas exen-

tas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

**SUBSIDIO INDUSTRIAL:** Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

**REPARTO VECINAL:** Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

**DIVERSOS:** Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada y paja, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la prestacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de igualas, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

**ELECCIONES:** listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resumen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

**JUZGADOS MUNICIPALES:** Toda la documentacion concerniente á los mismos.